

Gastos del Centenario de Ayacucho.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La partida N.º 273, destinada al servicio del empréstito para la celebración del Centenario de Ayacucho, consignada en el Pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1924 en liquidación, se aplicará también a los gastos pendientes de pago, originados por esa conmemoración.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.
C. Manchego Muñoz, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciocho de marzo de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

E. de la Piedra.